



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2023-00216-00.

### I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La ciudadana ÁNGELA LICEHT LÓPEZ TABARES ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Estrado Jurisdiccional expedir la decisión concerniente a la enunciada actuación.

### II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida formulante ha interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que el procedimiento que busca entablar, una vez brindada la salvaguardia en alusión, es el atinente a la adquisición de cierta heredad, por haber ejercido actos con el ánimo de señora y dueña, lo que significa que aquel derrotero entraña un interés de talante económico en cabeza de quien invoca la herramienta legal, máxime que lo procurado es el eventual ingreso del denotado haber al respectivo patrimonio.

En definitiva, en el descrito contexto, emerge, a las claras, el móvil oneroso que subyace en la actuación y que impide la concesión de la guarda invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la buscada figura jurídica.



### III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SIN LUGAR** a conceder el peticionado amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE JULIO DE<br>2023. SECRETARÍA. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b7fc29e3aa7d3fd5f8fe1fddce304bf0ebc66645922e51fee79863fbec301b**

Documento generado en 10/07/2023 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>